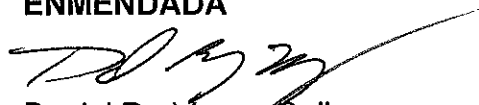


9 de agosto de 2013

CARTA INFORMATIVA 2013 -13

**A TODAS LAS COOPERATIVAS AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 239-2004, SEGÚN ENMENDADA**



Daniel Rodríguez Collazo  
Presidente Ejecutivo

**IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Y USO EN LAS COMPRAS, SERVICIOS, PAGO DE ARBITRIOS EN VEHÍCULOS DE MOTOR Y OTRAS DISPOSICIONES**

A partir el 1 de julio de 2013, entró en vigor los cambios efectuados al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico<sup>1</sup>, el 31 de enero de 2011, según enmendado (Código), relacionados al pago de impuestos en las ventas y uso (IVU) a través de la Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva aprobada el 30 de junio de 2013 (Ley 40).

Las enmiendas en el Código, conllevó modificaciones al alcance de las exenciones contributivas concedidas a las cooperativas al amparo de la Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004, según enmendada (Ley Núm. 239), hasta el 30 de junio de 2013. Las enmiendas fueron en los Artículos 23.0 y 35.09 de la Ley Núm. 239, los cuales dispondrán lo siguiente y citamos:

Artículo 23.0 – Exención Contributiva

(a) ...

(b) ...


(c) "Las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades y operaciones, todos su activos, capitales, reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, cualesquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de éste, **excepto el Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02, el impuesto**

<sup>1</sup> Es la Ley. Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada al 16 de diciembre de 2011.

**autorizado por la Sección 6080.14 y los arbitrios impuestos bajo el Capítulo 2, Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.** [Énfasis nuestro]

Artículo 35.9 – Exención del Pago de Arbitrios y del Impuesto sobre Ventas y Uso

“Además, de las exenciones establecidas en esta Ley y no obstante lo establecido en el artículo 23.0 de esta Ley, **las cooperativas de vivienda estarán exentas del pago de arbitrios y del impuesto sobre Ventas y uso, sobre aquellos materiales o equipos que sean adquiridos para la prestación de los servicios que sean compatibles con sus fines y propósitos.**” [Énfasis nuestro]

 A esos efectos, es que las enmiendas realizadas a la Ley Núm. 239 que citamos anteriormente, serán de aplicabilidad a todas las cooperativas a partir del 1 de julio de 2013. No obstante, éstas aclaran que prevalecen las exenciones contributivas para la cooperativas, excepto en los impuestos correspondientes a la Venta y Uso de artículos y servicios; los arbitrios de vehículos de motor, entre otros artículos. En el caso de las cooperativas de vivienda, la exención será únicamente sobre materiales y equipos que sean adquiridos para el uso de los servicios brindados como entidad cooperativa.

Exhortamos a todas las cooperativas a velar el fiel cumplimiento con las nuevas disposiciones del Código, según aplique al sector cooperativo en la compra de artículos, el pago de arbitrios así como en el cobro del impuesto en las ventas. Además, los invitamos a visitar la página de internet del Departamento de Hacienda (<http://www.hacienda.gobierno.pr/>) para obtener mayor información sobre el Impuesto de Ventas y Uso, respecto a los formularios que deben utilizar para reportar el impuesto del IVU, entre otros.

Cualquier comentario o pregunta adicional que puedan tener sobre este asunto, favor de comunicarse con la Sra. Madelyne Cajigas Medina, Vicepresidenta del Área de Apoyo Técnico y Supervisión, al (787) 622-0957. Además, COSSEC estará vigilante de cualquier cambio o información adicional que pueda afectar a las cooperativas y les notificará del mismo a la brevedad posible.